

## Comunicación de respuesta

gestiondocumental@mincit.gov.co <gestiondocumental@mincit.gov.co>

Jue 09/09/2021 12:07

Para: Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; juancastrocamargo@hotmail.com <juancastrocamargo@hotmail.com>; MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>; Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA.docx; RESOLUCION 1549 DE 2015 DELEGACION MINISTERIAL.pdf; Reso 0651 Nombra Dr. Trujillo.pdf; Actas de posesión - 089 - JULIAN ALBERTO TRUJILLO \_002\_.pdf; CERTIFICACION ANGEL TOMAS SOLANO Y OTROS.pdf; 2-2021-038938-Correspondencia de salida - Inicial-2008677.pdf;

Señor(a) SEÑOR JUEZ 6 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA E.S.D.

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2021-038938 del 2021-09-09 11:57:36 AM.

**Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.**

**Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible [AQUI ENCUESTA](#)**

**Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.**

**Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.**

**Cordialmente,**

**Servicio al ciudadano**

**!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!**



SEÑOR  
JUEZ 6 ADMINISTRATIVO DEL CIRUITO DE BARRANQUILLA  
E.S.D.  
[adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: RADICADO 08001333300620200021400  
Demandante: ANGEL TOMÁS SOLANO RODRIGUEZ Y OTROS  
Demandado: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y OTRO

**MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51798265 y la Tarjeta Profesional No. 70928 del C.S.J., actuando, en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, conferido en debida forma por el doctor **JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN**, abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.903.458 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 193446 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estando dentro de la oportunidad legal, intervengo en el proceso de la referencia, y respetuosamente manifiesto lo siguiente:

Teniendo en cuenta el auto de fecha 10 de mayo de 2021 notificado el 11 de agosto de 2021 correo electrónico mediante el cual corre traslado de la demanda de medio de control de una reparación directa; en ese sentido me permito pronunciarme respecto de la acción de reparación directa y **DESCORRO EL TRASLADO** dentro del término oportuno conforme a las siguientes manifestaciones y consideraciones de orden legal y fácticas:

### CON RELACION AL AUTO ADMISORIO

En Auto Admisorio del 10 de mayo de 2021 y notificado el 11 de agosto de 2021 por medio vía electrónica en la forma prevista en el inciso 4 del artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, su honorable despacho avoco conocimiento de la demanda únicamente con relación a la reparación directa por daños y perjuicios causados.

### RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a la pretensión 1 en cuanto que se pretenda condenar a mi representada administrativamente responsable por los perjuicios materiales y morales causados a los actores como consecuencia de las pérdidas económicas que sufrió a raíz de las fallas en servicio que se presentaron en las actividades de vigilancia y control de dichas autoridades competentes desplegaron respecto de la Sociedad ALUMIIO REYNOLDS S.A.
2. Me opongo a la pretensión 2 en cuanto que se pretenda condenar a mi representada a título de reparación por los daños y perjuicios materiales.
3. Me opongo a la pretensión 3 en cuanto que se pretenda condenar a mi representada a título de indemnización por lucro cesante.
4. Me opongo a la pretensión 4 en cuanto que se pretenda condenar a mi representada al pago de perjuicios morales subjetivos.
5. Me opongo a la pretensión 5,6 y 7 en cuanto que se pretenda condenar a mi representada

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Mi representada se opone por cuanto, no tiene la capacidad jurídica ni procesal para detentar la calidad de accionado o sujeto pasivo dentro de la presente acción.

## RESPECTO DE LOS HECHOS:

**HECHO 1:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 2:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 3:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 4:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 5:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 6:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 7:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 8:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 9:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 10:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 11:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 12:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 13:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 14:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 15:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 16:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 17:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 18:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 19:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 20:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



**HECHO 21:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 22:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 23:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 24:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 25:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 26:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 27:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 28:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 29:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 30:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 31:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 32:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 33:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 34:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 35:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 36:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 37:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 38:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 39:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 40:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 41:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 42:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 43:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 44:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**HECHO 45:** No le consta a este ministerio, por cuanto son actuaciones ajenas a este Ministerio.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



## FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Frente a este acápite el MINISTERIO se abstendrá de pronunciarse por cuanto se reitera no hubo actuación administrativa que condujera a la violación de algún derecho, dado que en el expediente no existe prueba alguna que permita inferir que por acción u omisión el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo haya causado alguna afectación a los demandantes, dado que las actuaciones realizadas por la Superintendencia de Sociedades de dentro de las facultades que la ley le otorga.

## ARGUMENTOS DE DEFENSA

Conforme a los hechos expuestos en la demanda, también se puede inferir que mi representada, la NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, no tiene la capacidad jurídica ni procesal para detentar la calidad de accionado o sujeto pasivo dentro de la presente acción, conforme a los siguientes argumentos :

**1.- EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO no tuvo participación ni ingerencia alguna en las acciones u omisiones endilgadas a las accionadas, en especial, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, dentro del proceso de Reorganización de Pasivo a las cuales se aduce el actor,** como no podía tenerla a la luz del Decreto 1080 de 1996, por el cual se reestructuró la Superintendencia de Sociedades, siendo ésta un organismo técnico con autonomía administrativa y patrimonio propio, la que, aunque adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ejerce las funciones de inspección y vigilancia de las sociedades mercantiles, no sometidas a vigilancia de otras Superintendencias, particularmente dentro de los procesos liquidatorios de dichas sociedades. Es de observar que, en el acápite *de los "Hechos"* de la acción, no se señala, ni se aporta prueba alguna por parte del actor, de la supuesta participación del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, en dicho proceso.

**2.- Los actos o trámites que se discuten en la presente acción fueron iniciados por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en ejercicio de la autonomía administrativa, que como se expresa ésta tiene, para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, sin necesidad de requerir de vistos buenos o autorizaciones del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,** facultades consagradas en la Ley 222 de 1995, en especial, en el Capítulo III, arts. 157 y ss, referidos a la liquidación de las sociedades sometidas a su vigilancia cuando se cumplan los supuestos previstos en la Ley.

**3.- La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES cuenta con la legitimatio ad processum** o capacidad para concurrir, por sí, a juicio contencioso administrativo y, por supuesto, la tiene frente a la presente acción, ya que la ley la ha dotado de tal calidad.

Es pertinente aclarar, en cuanto hace a la adscripción de que trata el artículo 1º del Decreto 1080 de 1996, que ésta se refiere, única y exclusivamente, al control que ejerce el ahora Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que se orienten y coordinen las actividades desarrolladas por ese organismo técnico dentro de la política general del Gobierno Nacional y como es obvio, no constituye una incapacidad absoluta o relativa para la Superintendencia de Sociedades, la que ameritaría en tal caso su representación, como lo pretende el actor con la decisión de vincular a mi representada al presente proceso.



De otra parte, porque los actos o trámites discutidos en esta acción, de ser ciertos, serían, producto de la gestión a ella misma encomendada por mandato legal.

**Jurisprudencia :** El Honorable CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, se pronunció dentro del proceso N° 4128, en situación análoga, respecto de los organismos adscritos al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, que tengan personería jurídica y autonomía administrativa y presupuestal; es decir, con naturaleza jurídica similar a la de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en los considerandos de su providencia de fecha 26 de julio de 1997, en los siguientes términos:

**1.- Enmarca el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo la representación de las personas de derecho público dentro de lindes bien precisos, representados en ellos en entidades públicas, y las privadas que cumplan funciones públicas, pueden obrar en los procesos contencioso administrativos como demandantes, demandadas o intervinientes, por medio de sus representantes, debidamente acreditados ellos.**

**Por su parte señala el inciso segundo de la norma citada que en los procesos de que se ha venido hablando, la Nación estará representada por el ministro, el Jefe del departamento administrativo, superintendente, Registrador del Estado Civil, Procurador o Contralor, "... según el caso ; en general por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho." por lo que dispuso en su parte resolutive:**

**PRIMERO.- Reponer el auto admisorio de la demanda, de 20 de marzo de 1997 (Folios 72 a 74) en el sentido de revocar su numeral 3º., ..."** Por medio de la cual se ordenó su notificación al Ministerio de Desarrollo Económico".

Es claro entonces, que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** tiene la **legitimatio ad processum** o capacidad para concurrir, por sí, a juicio contencioso administrativo y, por supuesto, frente a la presente acción, ya que, en primer término, la ley la ha dotado de tal calidad; en segundo lugar, porque la adscripción de que trata el artículo 1º del Decreto 1080 de 1996, se refiere, única y exclusivamente, al control que ejerce ahora el Ministerio para que se orienten y coordinen las actividades desarrolladas por el organismo técnico dentro de la política general del Gobierno Nacional, como es obvio, a una incapacidad absoluta o relativa que ameritaría la representación señalada en la Ley para este tipo de asuntos; y como última razón, porque los actos demandados, de ser ciertos, serían, como se dijo antes, producto de la gestión a ella misma atribuida por mandato legal, como se ha dicho.

De otra parte, como se desprende del escrito de la acción, se colige que no se ha producido intervención alguna por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los hechos atribuidos a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y, por supuesto, al que tampoco se le puede demandar en el presente caso, como erróneamente lo hace los actores, ni vincular de oficio al mismo, por la razones expuestas.

Así las cosas, no existe razón ni fundamento legal para demandar o vincular al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO en este proceso.

En suma, la Nación – Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en ningún momento tuvo injerencia alguna en los hechos narrados por los demandantes, en razón a que en los actos administrativos o documentos que se



impugnan fueron expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio y por lo tanto no se presenta responsabilidad alguna del ministerio.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### 1. EXCEPCION DE MERITO AUSENCIA DE HECHOS DE LA DEMANDA QUE SIERVIERAN DE SUSTENTO DE LA ACCIÓN:

De la lectura detenida y juiciosa del libelo de la demanda incoada por los actores se evidencia un ausencia total de hechos que en un momento determinado pudieran servir de sustento para el inicio de la presente acción y así mismo que pudieran ilustrar a la señora jueza sobre la realidad de los fundamentos de hecho y de derecho que le asistieron a la entidad que emite los actos administrativos sub lite, para proferir los actos administrativos dentro del expediente que mediante el presente medio de control se pretende.

No obstante lo anterior y en relación con la actuación, lo que si se evidencia de manera clara es que el trámite de liquidación y actos administrativos cuestionados no fueron ni tramitados ni proferidos por mi representada Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, razón por la cual y con el debido respeto es por lo que solicito al despacho que sea excluida mi representada del presente medio de control y que de persistir en mantenerla vinculada, la misma sea exonerada de toda responsabilidad en el evento remoto de ordenar la nulidad pretendida por el actor, por las razones de derecho que en el curso del presente escrito se sustenta.

### 2. EXCEPCION DE FONDO FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

Para encausar la prosperidad de esta excepción es necesario tener en cuenta el contenido normativo

El decreto 210 de 2003 establece en sus artículos 1 y 2, los objetivos, funciones y competencias del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, entidad encargada de formular las políticas generales con relación a los asuntos del sector, comercio, industria y turismo y sus funciones están plenamente establecidas, y no le aparecen señaladas funciones relacionadas con los hechos que motivaron la demanda, siendo ajeno a sus funciones y competencias lo relacionado a la imposición de la sanción al demandante y lo que se endilga a la Superintendencia de Sociedades, también se narran hechos que desconoce este ministerio, por lo tanto, será la Superintendencia quien concurra en su defensa.

**EI MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO no tuvo participación ni ingerencia alguna en las acciones u omisiones endilgadas a las accionadas, en especial, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, dentro del proceso de Reorganización de Pasivo a las cuales se aduce el actor,** como no podía tenerla a la luz del Decreto 1080 de 1996, por el cual se reestructuró la Superintendencia de Sociedades, siendo ésta un organismo técnico con autonomía administrativa y patrimonio propio, la que, aunque adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ejerce las funciones de inspección y vigilancia de las sociedades mercantiles, no sometidas a vigilancia de otras Superintendencias, particularmente dentro de los procesos liquidatorios de dichas sociedades. Es de observar que, en el acápite de los "Hechos" de la acción, no se señala, ni se aporta prueba alguna por parte del actor, de la supuesta participación del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, en dicho proceso.

**Los actos o trámites que se discuten en la presente acción fueron iniciados por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en ejercicio de la autonomía administrativa, que como se expresa ésta tiene, para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, sin necesidad**



de requerir de vistos buenos o autorizaciones del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, facultades consagradas en la Ley 222 de 1995, en especial, en el Capítulo III, arts. 157 y ss, referidos a la liquidación de las sociedades sometidas a su vigilancia cuando se cumplan los supuestos previstos en la Ley.

La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES cuenta con la legitimatio ad processum o capacidad para concurrir, por sí, a juicio contencioso administrativo y, por supuesto, la tiene frente a la presente acción, ya que la ley la ha dotado de tal calidad.

Es pertinente aclarar, en cuanto hace a la adscripción de que trata el artículo 1º del Decreto 1080 de 1996, que ésta se refiere, única y exclusivamente, al control que ejerce el ahora Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que se orienten y coordinen las actividades desarrolladas por ese organismo técnico dentro de la política general del Gobierno Nacional y como es obvio, no constituye una incapacidad absoluta o relativa para la Superintendencia de Sociedades, la que ameritaría en tal caso su representación, como lo pretende el actor con la decisión de vincular a mi representada al presente proceso.

De otra parte, porque los actos o trámites discutidos en esta acción, de ser ciertos, serían, producto de la gestión a ella misma encomendada por mandato legal.

**Jurisprudencia :** El Honorable CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, se pronunció dentro del proceso N° 4128, en situación análoga, respecto de los organismos adscritos al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, que tengan personería jurídica y autonomía administrativa y presupuestal; es decir, con naturaleza jurídica similar a la de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en los considerandos de su providencia de fecha 26 de julio de 1997, en los siguientes términos:

**1.- Enmarca el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo la representación de las personas de derecho público dentro de lindes bien precisos, representados en ellos en entidades públicas, y las privadas que cumplan funciones públicas, pueden obrar en los procesos contencioso administrativos como demandantes, demandadas o intervinientes, por medio de sus representantes, debidamente acreditados ellos.**

**Por su parte señala el inciso segundo de la norma citada que en los procesos de que se ha venido hablando, la Nación estará representada por el ministro, el Jefe del departamento administrativo, superintendente, Registrador del Estado Civil, Procurador o Contralor, "... según el caso ; en general por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho." por lo que dispuso en su parte resolutive:**

**PRIMERO.- Reponer el auto admisorio de la demanda, de 20 de marzo de 1997 (Folios 72 a 74) en el sentido de revocar su numeral 3º., ..."** Por medio de la cual se ordenó su notificación al Ministerio de Desarrollo Económico".

Es claro entonces, que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES tiene la legitimatio ad processum o capacidad para concurrir, por sí, a juicio contencioso administrativo y, por supuesto, frente a la presente acción, ya que, en primer término, la ley la ha dotado de tal calidad; en segundo lugar, porque la adscripción de que trata el artículo 1º del Decreto 1080 de 1996, se refiere, única y exclusivamente, al control que ejerce ahora el Ministerio para que se orienten y coordinen las actividades desarrolladas por el organismo técnico dentro de la política general del Gobierno Nacional, como es obvio, a una incapacidad absoluta o relativa que ameritaría la representación señalada en la Ley para este tipo de asuntos; y como última razón, porque los actos



demandados, de ser ciertos, serían, como se dijo antes, producto de la gestión a ella misma atribuida por mandato legal, como se ha dicho.

De otra parte, de conformidad con el artículo 24 Numeral 5 del Código General del Proceso Administrativo la Superintendencia de Sociedades tiene facultades jurisdiccionales en materia societaria.

De otra parte, como se desprende del escrito de la acción, se colige que no se ha producido intervención alguna por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los hechos atribuidos a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y, por supuesto, al que tampoco se le puede demandar en el presente caso, como erróneamente lo hace los actores, ni vincular de oficio al mismo, por la razones expuestas.

Así las cosas, no existe razón ni fundamento legal para demandar o vincular al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO en este proceso.

En suma, la Nación – Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en ningún momento tuvo injerencia alguna en los hechos narrados por los demandantes, en razón a que en los actos administrativos o documentos que se impugnan fueron expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio y por lo tanto no se presenta responsabilidad alguna del ministerio.

En consecuencia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no tiene la competencia y mucho menos la obligación legal para pronunciarse sobre las pretensiones que motivaron la presentación de la demanda laboral.

### 3. EXCEPCION GENERICA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, que indica: *“En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada. El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus”*. Solicito respetuosamente la señora jueza, se sirva reconocer las excepciones propuestas y cualquier otro hecho que aparezca probado dentro del proceso y que constituya una excepción de fondo declarable de oficio por su señoría.

### PRUEBAS

Solicito se decreten, tengan y practiquen las siguientes:

#### Las documentales:

Las aportadas con la demanda.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia Decreto 210 de 2003, Ley 222 de 1995 y Decreto 1080 de 1996, Ley 489 de 1998, artículo 24 numeral 5° C.G. del P., Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las sentencias mencionadas en este escrito.

### PETICIONES

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Solicito declarar improcedente las pretensiones de la demanda con relación a la reparación directa por daños y perjuicios causados, por las razones anteriormente expuestas, y negar cada una de las pretensiones elevadas por los demandantes a través de esta acción.

## ANEXOS

1. El poder para actuar con sus respectivas credenciales de representación.

## IV. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@mincit.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mincit.gov.co) y [mmontoya@mincit.gov.co](mailto:mmontoya@mincit.gov.co).

Del señor Juez,

Yolanda Patricia Pérez Cejudo  
C.C. 51798265 de Bogotá  
T.P. 70928 del C.S.J.



OAJ

Bogotá D.C, 9 de septiembre de 2021

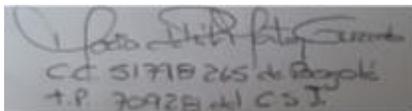
Señor  
SEÑOR JUEZ 6 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA E.S.D.  
adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto : REFERENCIA: REPARACION DIRECTA - RADICADO 08001333300620200021400  
Demandante: ANGEL TOMÁS SOLANO RODRIGUEZ Y OTROS  
Demandado: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y OTRO

**JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARÍN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.903.458 de Bogotá y domiciliado en esta ciudad, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, designado para este efecto, mediante resolución No 0651 del 06 de julio de 2019 y acta de posesión No 089 del 06 de julio de 2021, en ejercicio de la delegación conferida en el artículo primero de la resolución ministerial No 1549 del 11 de Mayo de 2015, todo lo cual acredito con las fotocopias que adjunto con el presente escrito; confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO**, mayor de edad, domiciliado en esa ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51798265 de Bogotá, Abogada y titular de la Tarjeta Profesional No.70928, expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a nombre de la **NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, e intervenga dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para notificarse, y ejercer el poder que por este escrito confiero, con las mismas facultades que me fueron delegadas. Ruego a usted reconocerle personería.

**ACEPTO,**



"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2021-038938  
2021-09-09 11:57:36 a. m.

**JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN**  
**JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**  
**OFICINA ASESORA JURÍDICA**

CopiaInt:

CopiaExt: Copia externa:

4-72 RED POSTAL DE COLOMBIA - 4-72 RED POSTAL DE COLOMBIA - correo@certificado.4-72.com.co - Bogotá D.C - COLOMBIA  
JUAN CARLOS CASTRO CAMARGO - juancastrocamargo@hotmail.com -  
MINISTERIO DE TRABAJO - notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co -  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co -  
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA - recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co -

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: CONTESTACION DE DEMANDA.docx

RESOLUCION 1549 DE 2015 DELEGACION MINISTERIAL.pdf

Reso 0651 Nombra Dr. Trujillo.pdf

Actas de posesión - 089 - JULIAN ALBERTO TRUJILLO \_002\_.pdf

CERTIFICACION ANGEL TOMAS SOLANO Y OTROS.pdf

Elaboró: MARIA DEL PILAR MONTOYA GUISADO



uOBs 2LRy nmVZ rdVO jLL5 /nRp GzA=

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



SC-CER559627



GD-FM-009.v20



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

ACTA DE POSESION No. 089

En Bogotá, D.C. hoy 06 JUL. 2021 se hizo presente en el Despacho de la Secretaria General, mediante sesión virtual por Microsoft Teams, el Dr. **JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN** con el propósito de tomar posesión del cargo de **Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Para el cual fue designado (a) mediante Resolución No. **0651 de fecha 6 de julio de 2021** con carácter de **Propiedad.**

La Secretaria General, doctora Laura Reyes Yunis, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó el siguiente documento:

Cédula de Ciudadanía No **1.094.903.458 de Armenia**

Para constancia, se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

*Laura Reyes Yunis*

QUIEN DA POSESIÓN, \_\_\_\_\_

EL POSESIONADO, \_\_\_\_\_

*Julián Alberto Trujillo Marín*



El progreso  
es de todos

Mincomercio

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN  
DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CERTIFICA:

Que el Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en sesión virtual No. 21, llevada a cabo del 14 de octubre a las 8:00 am y hasta el 19 de octubre del 2020 a las 5.00 p.m., decidió no conciliar en la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor **ANGEL TOMAS SOLANO Y OTROS**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

El convocante alegan la falla de servicio y control y vigilancia por parte del Ministerio, función que según el decreto 210 de 2003 es una función que no se encuentra establecida la de control y vigilancia, y revisado el documento de conciliación se observa que están alegando la liquidación de una sociedad, cuya competencia le corresponde conocer a la Superintendencia de Sociedades de acuerdo con la Ley 1116 de 2006.

La presente certificación se expide en Bogotá, D. C., a los 23 días del mes de octubre del 2020, para ser presentada por la apoderada del Ministerio de Comercio Industria y Turismo ante la Procuraduría 197 Judicial I Administrativa de Barranquilla.

NUBIA YENITH CÓRDOBA

Secretaria Técnica Del Comité De Conciliación

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN 0651 DE**

**( 6 JUL. 2021 )**

“Por la cual se hace un nombramiento”

**LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1083 de 2015,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar al Doctor **JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.903.458** de Armenia, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 (Ref.: 39) de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**PARÁGRAFO:** El Grupo de Talento Humano certifica que la persona que se nombra en la presente Resolución cumple con el perfil y los requisitos del cargo, conforme a lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El Doctor **JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.903.458** de Armenia, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento.

De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por justa causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**PARÁGRAFO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público –SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del Empleo Público-SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior

RESOLUCIÓN NÚMERO 0651 de 20      

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un nombramiento"

Información solo podrá ser utilizada para los fines y propósito de la aplicación de las Normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento de retiro del servidor.

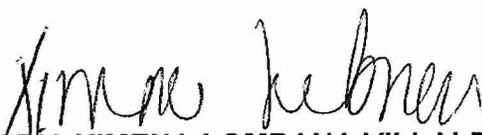
Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del empleo Público-SIGEP (...).

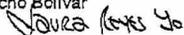
**ARTÍCULO TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada de Bogotá, D.C., a los **6 JUL. 2021**

**LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

  
**MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA**

Proyectó: Pablo Hernán Gómez Piñeros   
Revisó: Diana Durán Mejía   
Revisó: Martha Cecilia Camacho Bolívar  
Aprobó: Laura Reyes Yunis 



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO. 1549 DE**

**11 MAYO 2015**

**"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"**

**LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el Decreto 210 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política indica, que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998, determina que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán a través de acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones y que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

GD-FM-014. V5

ES FIEL COPIA DEL  
DOCUMENTO QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"

Que el artículo 9° del Decreto 210 de 2003, señala que serán funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otras, "2. Representar judicial y extrajudicialmente al organismo en los procesos que se instauran en su contra o que este deba promover, mediante poder o delegación que le otorgue el Ministro y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos. 3. Atender directamente los procesos judiciales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuando el Ministro le confiera poder o le delegue la función de defender los intereses de la Nación en las acciones instauradas por los ciudadanos contra la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: "las entidades públicas, los particulares que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes legales debidamente acreditados."

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho."

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Comercio Industria y Turismo en los procesos administrativos y judiciales que se instauran en su contra o que éste deba promover.
2. Atender directamente los procesos judiciales en los que sea parte la Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo y defender los intereses de la Nación en las acciones instauradas contra la Nación - Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
3. Conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio para que representen a la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales, administrativas o extraprocesales a que haya lugar, con facultades para conciliar, previa recomendación y aprobación del comité de conciliación.

Las facultades para sustituir el mandato, para desistir de él y para recibir, están sujetas a previa aprobación del comité de conciliación.

4. Otorgar poder a los abogados externos para que representen a la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los procesos extrajudiciales, administrativos y todo tipo de procesos judiciales de las demás jurisdicciones en los cuales sea parte como demandante o demandado, con facultades para conciliar, previa recomendación y aprobación del comité de conciliación.

Oz

GD-FM-14, V5

ES FIEL COPIA DEL  
DOCUMENTO QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"

5. Recibir las notificaciones personales de las providencias que se profieran en los procesos que se adelanten ante cualquier jurisdicción y en los procesos administrativos en los que sea parte como demandante o demandado la Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga el numeral 3 del Artículo Cuarto y los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 10 de la Resolución 2649 de 16 de noviembre de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a,

11 DE NOVIEMBRE

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

  
CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

GD-FM-14. V5

ES FIEL COPIA DEL  
DOCUMENTO QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS  
MINISTERIO DE COMERCIO